



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 029 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y DIANA PAOLA OSPINA LOPEZ.

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **DIANA PAOLA OSPINA LOPEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.050.005.852 expedida en San Cristobal, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* del CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** 1) Que para el desarrollo normal y eficaz de las actividades administrativas, operativas y comerciales del Canal, se hace necesario contratar la prestación del servicio de atención de aseo y cafetería. 2) Que la planta de personal de Telecaribe resulta insuficiente, para prestar el servicio de atención aseo y cafetería en las nuevas instalaciones, por lo que se requiere personal adicional de apoyo para mantener el orden y aseo del edificio. 3) Que en virtud que el canal no cuenta dentro de su planta de cargos con el personal para el cumplimiento de la labor mencionada es necesario contratar a una persona que preste los servicios requeridos. 4) Que existe constancia expedida por el Profesional Universitario de talento Humano, en la que manifiesta que TELECARIBE no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para prestar servicios de apoyo en la cafetería para atención del personal que labora en la entidad y visitas, además realizar actividades de aseo y limpieza en las instalaciones. 5) Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 6) Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que *"...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..."*. 7) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales**

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". 8) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 9) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de actividades de apoyo en la cafetería para atención del personal que labora en la entidad y visitas además realizar actividades de aseo y limpieza a las instalaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Ejecutar el contrato de forma idónea, responsable y bajo las normas y condiciones técnicas exigidas y establecidas por Telecaribe Ltda. 2) Realizar la limpieza de las instalaciones del canal de acuerdo a las necesidades expuestas por el área de Secretaria General. 3) Desarrollar actividades de cafetería para atención de los servidores del canal y personal externo. 4) Las demás relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato. 5) Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato. 6) Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. 7) Constituir la garantía única a favor de Telecaribe. 8) Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos laborales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. 3) Supervisar el desarrollo del contrato. 4) Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 5) Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato empezara a regir a partir del perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de julio de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL-240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.284.240,00). La contratista no factura IVA.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe cancelará al contratista un primer pago por el mes de febrero por valor de \$1.214.040,00, y cinco pagos a fin de mes por valor \$1.214.040,00, por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y supervisor del contrato y de la cuenta de cobro y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Secretario General de **TELECARIBE**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h.-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000259 de fecha 29 de enero de 2021. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **TELECARIBE** de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELECARIBE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **TELECARIBE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLAUSULA**

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** calle 13 N° 3-13, Puerto Colombia. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos en la dirección estipulada, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

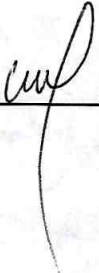
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia el día primero (01) del mes de febrero de dos mil veinte y uno (2021).

TELECARIBE


MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

CONTRATISTA


DIANA PAOLA OSPINA LOPEZ

Supervisor: 

PROYETO: YC